



Juzgado Primero de materia Mercantil
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

Vistos para regular la Planilla de Liquidación exhibida por OMAR NAVA HERNANDEZ, dentro de los autos del expediente número 2031/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por OMAR NAVA HERNANDEZ, en contra de MARIA JUDITH CAMPOS MACIAS, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: "Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso".

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: "Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata."

III.- En la presente causa con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó a la demandada MARIA JUDITH CAMPOS MACIAS, al pago de la cantidad de veinte mil pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal así como al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, y al pago de gastos y costas del juicio.

Con fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, el actor OMAR NAVA HERNANDEZ formuló Planilla de liquidación, y con la cual se ordenó dar vista a la parte demandada por el término de tres días para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiese hecho.



En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

* Se aprueba la cantidad de ocho mil ochocientos trece pesos 10/100 m.n. que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora.

Ello es así tomando en consideración que atendiendo a la sentencia definitiva se advierte que se condenó a la demandada al pago de los intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, sobre el importe de la deuda principal, por lo que si ésta se cuantificó al orden de la cantidad de veinte mil pesos 00/100 m.n., la cual multiplicada por el tres punto cero ocho por ciento, nos da la cantidad de seiscientos dieciséis pesos 00/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por catorce meses transcurridos, contabilizados a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, hasta el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, nos da la cantidad de ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n., a los cuales se le suma la cantidad de doscientos veintidós pesos 86/100 m.n. por concepto de once días más transcurridos hasta el día once de marzo del año dos mil diecinueve (como lo solicita el promovente de la planilla) —a razón de la cantidad de veinte pesos 26/100 m.n. diarios-, y que en su conjunto suman la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos 86/100 m.n.

En donde más sin embargo, y toda vez que el promovente de la planilla cuantifica dichos réditos en una cantidad menor al orden de los ocho mil ochocientos trece pesos 10/100 m.n., virtud por lo cual atendiendo al Principio de Congruencia que debe imperar en las resoluciones que emite el Órgano Jurisdiccional, y que lo constriñe a no rebasar el pedimento solicitado, razón por la que si el promovente de la planilla solicita una cantidad menor a la que tendría derecho, es por ello por lo que atendiendo al principio antes indicado, es por lo que resulta procedente aprobar la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 10/100 M.N. por concepto de intereses moratorios.

IV.- En tal orden de ideas, se regula la Planilla de Liquidación exhibida por OMAR NAVA HERNANDEZ en la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 10/100 M.N., la que se aprueba por



concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar MARIA JUDITH CAMPOS MACIAS, a favor de OMAR NAVA HERNANDEZ.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se regula la Planilla de Liquidación exhibida por OMAR NAVA HERNANDEZ en la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 10,813 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar MARIA JUDITH CAMPOS MACIAS, a favor de OMAR NAVA HERNANDEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y autoriza Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ.- Hoy Fe.



La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve.- Conste.
L'ACA

SENTENCIA
FIRMADA
OFICIAL